

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****Orden Foral 213/2025, de 9 de abril. Trámite previo al procedimiento de aprobación del plan especial del parque fotovoltaico Vitoria Solar 2, en suelo no urbanizable de los municipios alaveses de Vitoria-Gasteiz y Elburgo**

Indarberri, SL es la titular de la futura instalación fotovoltaica denominada "Vitoria Solar 2", ubicada en los términos municipales de Vitoria-Gasteiz y Elburgo.

Indarberri, SL está llevando a cabo la tramitación sectorial de dicha instalación ante la Delegación Territorial de Administración Industrial de Álava, según establece el Decreto 48/2020, de 31 de marzo, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica en el País Vasco.

En aplicación del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo y el Decreto 105/2008 de Medidas Urgentes en Desarrollo de la Ley 2/2006, se hace necesario la tramitación de un plan especial de dicha instalación de cara a su encaje urbanístico.

De acuerdo con lo expuesto, con fecha 13 de marzo de 2025, Indarberri, SL solicita la intervención de la Diputación Foral de Álava en la tramitación del plan especial del parque fotovoltaico Vitoria Solar 2, ubicada en los términos municipales de Vitoria-Gasteiz y Elburgo. La solicitud viene acompañada de un borrador del plan especial y de un Documento Inicial Estratégico (DIE).

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava; y el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), que en su artículo 13.1, establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización "Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural".

Por su parte, la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco, en el artículo 28.5.a) determina que "Podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso, y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días".

Este precepto es desarrollado por el artículo 4 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, en cuya virtud para autorizar las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, y que además precisen declaración individualizada de impacto ambiental y para aquellas que afecten a una superficie de suelo superior a 5.000 metros cuadrados, con carácter adicional, se deberá redactar y aprobar un plan especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la Ley 2/2006, de 30 de junio.

Por otro lado, en cuanto a la competencia para la formulación, tramitación y aprobación del plan especial, el artículo 97.1 de la Ley 2/2006 señala que los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido para los planes parciales, estableciendo el artículo 95.1 que la formulación del plan parcial corresponde en principio a los ayuntamientos y puede realizarla también cualquier otra persona física o jurídica.

El artículo 95.5 de la Ley 2/2006 dispone que “En el caso de municipios con población igual o inferior a 3.000 habitantes, una vez adoptado el acuerdo de aprobación provisional, se remitirá, en un plazo no superior a diez días desde su adopción, a la diputación foral correspondiente para su aprobación definitiva. En el caso de municipios con población superior a 3.000 habitantes, la segunda aprobación municipal tendrá el carácter de aprobación definitiva.”

No existe una regulación en la Ley 2/2006 análoga a la que recogía el artículo 4.2 de la Ley 5/98, que señalaba que cuando se trate de planes parciales y especiales de ámbito supramunicipal, la competencia para otorgar la aprobación inicial y provisional, de no mediar acuerdo entre los municipios afectados, correspondería a la diputación foral correspondiente, excepto en el supuesto de que afecte a municipios de distintos territorios históricos en cuyo caso la competencia correspondería al Gobierno Vasco.

Esta laguna legal ha sido resuelta judicialmente por medio de la aplicación analógica, para los planes especiales que afecten a más de un municipio, de las reglas competenciales establecidas para los planes de compatibilización del planeamiento general en el artículo 92 de la Ley 2/2006.

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en la Sentencia 573/2009 de 16 de septiembre de 2009 dice lo siguiente: “Estas conclusiones no significan por sí mismas que no sea posible la aprobación de planes especiales, de infraestructuras supramunicipales [- al margen de los formulados en virtud de competencia sectorial que corresponda a algún departamento del Gobierno Vasco o de la Administración foral, los planes especiales referidos en el artículo 97.2 de la Ley 2/2006 -], en caso de desacuerdo de los municipios afectados, estando a la legislación hoy vigente, ya que la ausencia de una concreta previsión normativa en la Ley 2/2006 constituye una laguna legal, que justifica la aplicación analógica del precepto que atribuye a la diputación foral la aprobación del planeamiento de compatibilización.”

En este sentido también se pronuncia el Tribunal Supremo en la Sentencia 3355/2014 de 27 de mayo de 2014 (RC 3906/2011), que considera que la Diputación Foral de Gipuzkoa tiene competencia urbanística para la aprobación inicial del plan especial de ordenación de la zona de servicios del puerto de pasajes que afecta a cuatro municipios.

El artículo 92 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, sobre formulación, tramitación y aprobación del plan de compatibilización, solo prevé la intervención foral cuando los municipios afectados no lleguen a un acuerdo para ello:

“1. Cuando un plan de ordenación urbanística afecte territorialmente a más de un municipio, la formulación y tramitación podrá corresponder a una sola de las entidades locales afectadas, en los términos del acuerdo, en su caso, alcanzado entre las mismas.

2. En defecto de acuerdo, el órgano foral si afectase a un solo territorio histórico, o el autonómico si afectase a más de uno, concederá un plazo de dos meses para alcanzarlo. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca se formulará, tramitará y aprobará por parte de la administración foral o autonómica, según corresponda, un plan de compatibilización en cuya tramitación se deberá dar audiencia a las entidades locales implicadas.”

Por último, hay que hacer referencia a la Orden Foral 504/2024, de 27 de septiembre, del diputado de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, por la que se denegó la aprobación inicial del plan especial del parque fotovoltaico Vitoria Solar 2 formulado por Indarberri, SL, dado que existían aspectos sustanciales no subsanables, especificados en los fundamentos de la citada orden foral, que incumplían el planeamiento urbanístico municipal de Vitoria-Gasteiz; así como a la Orden Foral 110/2025, de 21 de febrero, de la diputada foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, por la que se desestimó íntegramente el recurso de reposición presentado por Indarberri, SL contra la Orden Foral 504/2024, de 27 de septiembre, del diputado foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, y, en consecuencia, se confirmó en todos sus términos la orden foral recurrida.

No concurre causa de inadmisión de la solicitud de intervención de la Diputación Foral de Álava en la tramitación del nuevo plan especial del parque fotovoltaico Vitoria Solar 2, dado que no existe identidad sustancial en cuanto al ámbito territorial del plan ahora presentado y el precedente cuya aprobación inicial fue denegada.

En cualquier caso, la presente resolución no hace más que poner en marcha la maquinaria administrativa en un determinado asunto que sólo viene a posibilitar o preparar una futura resolución, sin que de momento establezca decisión ninguna.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

#### DISPONGO

Primero. Conceder a los Ayuntamientos de Vitoria-Gasteiz y Elburgo, como municipios territorialmente afectados por el plan especial del parque fotovoltaico Vitoria Solar 2, un plazo de dos meses para alcanzar un acuerdo por el que uno de ellos asuma su tramitación y aprobación.

El borrador del plan especial y el documento inicial estratégico estará a disposición de los ayuntamientos afectados en la página web del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo en [www.araba.eus](http://www.araba.eus): <https://web.araba.eus/es/urbanismo/planes-especiales-parques-eolicos>; y en la sede de este servicio en Plaza de la Provincia 5-1º de Vitoria-Gasteiz.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOTA.

Tercero. Notificar la presente resolución a Indarberri, SL, así como a los Ayuntamientos de Vitoria-Gasteiz y Elburgo.

Cuarto. Contra la presente orden foral, que tiene carácter de acto de trámite no cualificado, no cabe recurso.

Vitoria-Gasteiz, 9 de abril de 2025

*La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio*  
LAURA PÉREZ BORINAGA